



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1631 30 DIC. 2013

*“Por medio de la cual se resuelve la propuesta de sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 11 del Decreto Distrital 348 de 2005 y el Decreto Distrital 016 de 2013, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora NHORA LUCÍA ACOSTA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.628.099 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL COUNTRY - Propiedad Horizontal, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación una solicitud de sustitución de zonas de uso público con referencia No. 1-2011-41623 del 21 de septiembre de 2011, mediante la cual solicita la sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén y aportó los siguientes documentos para iniciar el proceso de sustitución:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Nhora Lucía Acosta Soto.
- Certificación de la Alcaldía Local de Usaquén correspondiente a la Personería Jurídica del Conjunto Residencial Arboleda del Country con Registro No. 807 de fecha 03 de julio de 2003.
- Acta de Asamblea General Extraordinaria del Conjunto Residencial Arboleda del Country de fecha agosto 25 de 2006.
- Documento propuesta de sustitución de zonas de uso público por pago compensatorio (Justificación Técnica y Estudio de los criterios de calidad, accesibilidad y localización (Indicador de Dotación - Plano con inventario del mobiliario urbano y equipamientos deportivos y recreativos existentes y listado con inventario del mobiliario urbano y equipamientos deportivos y recreativos existentes, Construcción - Registro fotográfico de las zonas objeto de sustitución, Cubrimiento y Accesibilidad - Cuadro de áreas del total de zonas de E.P. de la UPZ y/o localidad, y registro del No. de habitantes de las mismas y Localización - Plano general de localización del predio con vías colindantes, existentes y proyectadas).
- Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de sustitución con numero 50N-938487.
- Manzana Catastral 00840323 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD.
- Plano de la dotación, mobiliario urbano, equipamiento deportivo y recreativo existente en el predio objeto de sustitución.
- Aerofotografía expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la cual se

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

Handwritten initials/signature



Continuación de la resolución

*“Por medio de la cual se resuelve la propuesta de sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

- demuestra la ocupación de la zona de uso público con anterioridad al 23 de diciembre de 2003.
- Concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público correspondiente a la zona de uso público destinada como ZONA VERDE Y COMUNAL con radicado No. 2006EE14675 y actualizado con radicado No. 1-2012-15114.
- Constancias de las empresas de servicios públicos EAAB, Codensa, ETB, Gas Natural y UNE las cuales certifican que la sustitución no afecta las redes existentes o proyectadas.
- Avalúo comercial de la zona de uso público objeto de sustitución destinada como ZONA VERDE Y COMUNAL propuesta en sustitución.
- Adicionalmente, se anexa a la propuesta, las Resoluciones No. 0579 del 19 de julio de 2007, *“Por medio de la cual se niega la sustitución de unas zonas de uso público en la URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL COUNTRY”* y la No. 0792 del 08 de octubre de 2007, *“Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 0579 del 19 de julio de 2007, expedida por el Secretario Distrital de Planeación”*.

Que una vez revisada la propuesta de sustitución de zonas de uso público presentada por la señora NHORA LUCÍA ACOSTA SOTO, se encontró que la totalidad de la información y soportes técnicos no se ajustan a lo establecido en los artículos 6º y 7º del Decreto Distrital 348 de 2005, por consiguiente, y para poder dar curso al mencionado trámite, mediante radicado No. 2-2012-07634 del 22 de febrero de 2012, la Dirección del Taller de Espacio Público solicitó anexar la: *“...Certificación actualizada emitida por el del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que conste que la zona a sustituir es de uso público propiedad del Distrito Capital...”*.

Que mediante radicado No. 1-2012-15114 del 29 de marzo de 2012, la señora ROCIO URREGO, administradora del Conjunto Residencial Arboleda del Country, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección del Taller del Espacio Público, en la cual se complementa la información solicitada y se anexa copia de la certificación actualizada, emitida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, correspondiente a la ZONA VERDE Y COMUNAL, en la cual se informa que: *“...El predio descrito se considera un BIEN DE USO PÚBLICO, conforme el artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 2004 (...) y se certifica como Propiedad del Distrito capital...”*.

Que mediante radicado No. 3-2011-04086 del 03 de mayo de 2012, la Dirección del Taller del Espacio Público remitió a la Dirección de Economía Urbana de esta Secretaría, para estudio y aprobación, el avalúo presentado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL COUNTRY, con respuesta por parte de dicha Dirección mediante radicado No. 3-2012-04556 del 18 de mayo de 2012 en el cual informan que revisado el avalúo y contrastado con los valores de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 631 DE 2013 30 DIC. 2013 Hoja No. 3 de 8

### Continuación de la resolución

*“Por medio de la cual se resuelve la propuesta de sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

suelo presentados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD para predios en el mismo sector, “...el valor del terreno presentado se encuentra dentro del rango de los valores determinados para la zona, los cuales oscilan entre \$1.530.000 y \$1.700.000 por metro cuadrado.”, y que se encuentran acordes con la metodología implementada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, se presentó el caso ante el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, el cual, según Acta N° 5 en sesión del 02 de mayo de 2012, señaló lo siguiente:

*“...el Consejo considera que ningún proceso de sustitución puede obviar las disposiciones contenidas en el decreto 348 de 2005, si la solicitud no se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable, el proyecto no podría ser objeto de sustitución.*

*Por consiguiente y conforme lo señalado, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial sugiere negar la solicitud de propuesta de sustitución presentada por el Conjunto Residencial Arboleda del Country localizado en la Carrera 9A No. 128 -40/60 de la Localidad de Usaquén...”*

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005, la propuesta de sustitución de zonas de uso público es presentada ante el Comité Técnico de Sustituciones, según consta en el Acta No. 21 del día 14 de agosto de 2012, para la cual se evalúa y concluye lo siguiente:

*“...Sustitución Agrupación Residencial Arboleda del Country:*

- *El DADEP pregunta si existe un factor mediante el cual se mida en déficit de zonas verdes en el sector. La SDP informa que dentro de la propuesta de sustitución se debe presentar un cuadro de áreas del total de zonas de espacio público de la Unidad de Planeamiento Zonal ¿UPZ - y/o de la localidad, junto con un registro del número de habitantes que soporte y justifique técnicamente la aplicabilidad al indicador de cobertura y accesibilidad establecido en el PMEP, donde actualmente el sector no presenta déficit de espacio público.*
- *Igualmente, señala si el motivo que presente cerramiento no es causal para no ser objeto de sustitución, lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de una zona de uso público transferida y titulada a favor del Distrito Capital y por ende debería estar libre de toda ocupación; así mismo preguntan, si cuenta con acta de recibo, escritura y licencia de construcción de las obras y si en la misma se puede ver si las obras (cancha de squash y redes de acueducto) estaban contempladas, lo anterior por que cambian las condiciones de la decisión, La SDP informa que cuenta con Acta de Recibo No. 056 del 23/11/1993 y Escritura Publica No. 4115 del 11/08/1997 Notaria 23, en cuanto*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANA

As  
A



Continuación de la resolución

*“Por medio de la cual se resuelve la propuesta de sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

*a la LC se informa que es anterior al recibo de las zonas pero no se cuenta con esa información.*

- *Así mismo, el DADEP señala que no se trata de que paguen los M2 de terreno ocupados, sino la explotación económica indebida del espacio público desde el momento en que recibieron las obras, teniendo en cuenta que la sustitución o la compensación dejarían de lado este tema. Por lo anterior se sugiere que este tema sea valorado dentro de los nuevos procesos de sustitución, lo anterior por que el DADEP entabló una acción popular, donde en primera instancia el fallo obligó al urbanizador a entregar las zonas de cesión y en segunda instancia en el tribunal el magistrado ordena al particular construir y entregar las zonas de cesión y pagar una compensación económica por el tiempo que privó a la ciudad de su uso, goce y disfrute, antecedente que puede ser tomado como punto de alerta para negar la compensación y tomar las medidas para recuperar el espacio público. En cuanto a lo anterior la SDP aclara que existe un mecanismo subsidiario de pago que se hace al Fondo compensatorio de cesiones públicas para parques y equipamientos, pero el proceso de sustitución no contempla una compensación en el tema de explotación económica del suelo.*
- *De acuerdo con lo anterior el DADEP pregunta si el proceso de sustitución o el proceso de compensación se usa para normalizar situaciones irregulares de ocupación de espacio público o para configurar nuevos desarrollos urbanísticos. La SDP informa que el proceso de sustitución o compensación solo aplica para ocupaciones de hecho o modificaciones del uso inicial aprobado que se hallan (sic) evidenciado con anterioridad al año 2003. Así mismo, en cuanto a esta sugerencia se pone en consideración del DADEP revisar el artículo 14 del Decreto 348 de 2005, el cual establece: “...PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN CURSO. La presentación de la propuesta de sustitución de zonas de uso público o su estudio por parte de la Administración Distrital no generará la suspensión de los procesos administrativos o judiciales en curso...”, entonces de acuerdo con lo anterior y si el DADEP considera que existe la necesidad de iniciar un proceso por el usufructo de la zona de cesión, esto no tendría nada que ver con el tema de la sustitución y deberá el DADEP iniciar los procesos administrativos en cuanto al tema de restitución del espacio público. No obstante lo anterior, el DADEP señala si existe una alternativa y se puede llegar a un punto de acercamiento podría iniciarse el proceso de restitución de manera independiente y separada, pero si se puede plantear un posibilidad en donde la ciudad gane no hay que descartar la posibilidad de la compensación en dinero.*
- *De acuerdo a lo anterior la SDP específicamente la Dirección de Planes Maestros y Complementarios señala que la ciudad esta en un momento coyuntural por la ausencia de suelo y actualmente la dirección adelanta unos estudios para la obtención de suelo, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de una zona verde y comunal y se requeriría para la construcción de equipamientos y que no se adelante el pago por ese suelo.*

*Por todo lo anteriormente expuesto el Comité en pleno solicita se realice la consulta y estudios técnicos relacionados con las licencias de construcción y posibles aprobaciones de la cancha de squash y redes de servicios públicos, antes de tomar una decisión definitiva...”*

115



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1631 DE 2013

30 DIC. 2013

Hoja No. 5 de 8

Continuación de la resolución

*“Por medio de la cual se resuelve la propuesta de sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

Que una vez realizados los estudios técnicos solicitados por el Comité Técnico de Sustituciones según consta en el Acta No. 21 del 14 de agosto de 2012, la Dirección del Taller del Espacio Público, presenta nuevamente ante el Comité Técnico de Sustituciones la propuesta de sustitución de zonas de uso público de la Urbanización Arboleda del Country, según consta en el Acta No. 22 del 30 de noviembre de 2012, en el cual se determinó lo siguiente:

*“...Se informa al Comité Técnico de Sustituciones, sobre los compromisos adquiridos en el comité del 14 de agosto de 2012 según consta en el Acta No. 21, donde se solicita a la Dirección del Taller del Espacio Público realizar las consultas y estudios técnicos relacionados con las licencias de construcción y posibles aprobaciones de la cancha de squash y redes de servicios públicos de la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén.*

*De acuerdo con lo anterior se hace nuevamente la presentación de la propuesta de sustitución. (...)*

*Una vez expuesto lo anterior, se informa sobre el estudio realizado por la DTEP en cuanto a los compromisos adquiridos según Acta de No. 21 del Comité Técnico de Sustituciones del 14 de agosto de 2012:*

- *Mediante Resolución No. 0556 del 06 de mayo de 1996, se aprueba la modificación del diseño del proyecto de Parques de la Urbanización Arboleda del Country y se autoriza la localización de la cancha de squash.*
- *La cancha de squash se clasificaría como una instalación de servicios comunitarios deportivos cerrados, la cual es permitida por el Acuerdo 6 de 1990, artículo 429, sin sobrepasar el 40% de la Cesión Tipo A, dentro de las destinaciones posibles permitidas para la Cesión Tipo A.*
- *Para la construcción de la cancha de squash, que debe ser entregada a título gratuito al Distrito Capital, se debe solicitar la correspondiente licencia previa autorización de la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital de acuerdo a la normativa vigente y a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 600 de 1993.*
- *Mediante comunicación No. 1998 del 12 de junio de 1996, la Procuraduría de Bienes de la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., informa que conforme a la Resolución No. 0556 de 1996, proferida por el DAPD hoy SDP, conceptúa favorable la instalación de la cancha de squash sobre la Cesión Tipo A de la Urbanización Arboleda del Country.*
- *Mediante Licencia de Construcción No. CP 0146 del 12 de noviembre de 1996 en la modalidad de obra nueva se aprueba la construcción de la cancha de squash.*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
HUMANA

Handwritten initials and a signature.



Continuación de la resolución

*“Por medio de la cual se resuelve la propuesta de sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

- *Que el presupuesto avalado por la División de Interventoría de la Secretaría de Obras Públicas con fecha 31 de octubre de 1990, da cuenta de los costos establecidos para la Resolución No. 145 del 25 de marzo de 1988 que aprobó las obras de urbanismo y saneamiento y de las empresas de servicios públicos que han de ejecutarse en el Conjunto Residencial Arboleda del Country.*
- *En cuanto a las redes de servicios públicos se encuentra que fueron aceptadas para lo establecido en la Resolución No. 145 del 25 de marzo de 1988, sin embargo esta fue modificada mediante la Resolución No. 1437 del 27 de octubre de 1993, sin encontrar en los antecedentes información que permita soportar si dentro de este presupuesto fueron o no modificadas la instalación de redes de servicios públicos”.*

Que conforme a lo expuesto, el Comité Técnico de Sustituciones concluye lo siguiente:

*“Respecto a este tema, el Comité Técnico de Sustituciones decide **NEGAR** la propuesta presentada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *La Urbanización Arboleda del Country fue aprobada mediante las resoluciones Nos. 145 del 25 de marzo de 1988 y modificatoria No. 1437 del 27 de octubre de 1993, en las cuales se establecieron sus normas dentro de las cuales se solicitaba a la Secretaría de Obras Públicas y las Empresas de Servicio Públicos la Interventoría Técnica indispensable para que las obras se ejecuten con sujeción a las especificaciones técnicas, al programa de trabajo y al presupuesto de obras que hayan aprobado o determinen las entidades. De acuerdo con lo anterior en cuanto a las redes de servicios públicos estas fueron aprobadas y aceptadas desde el inicio del proyecto general de acuerdo con lo establecido en las citadas resoluciones y el presupuesto avalado por la División de Interventoría de la Secretaría de Obras Públicas con fecha 31 de octubre de 1990.*
- *Mediante Resolución No. 0556 del 06 de mayo de 1996, se aprueba la modificación del diseño del proyecto de Parques de la Urbanización Arboleda del Country y se autoriza la localización de la cancha de squash. Adicionalmente, se señala que la zona de cesión Tipo A cuenta con contrato de administración y mantenimiento debidamente suscrito con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, siendo este el instrumento legal que les permite mantener dicho espacio público.*
- *De acuerdo con lo anterior, no se da aplicación al instrumento según lo establecido en el artículo 03 (sic) del Decreto 348 de 2005, dado que en los argumentos planteados en la propuesta no se presentan condiciones de ocupación ni modificación del uso inicial aprobado”.*

Que se hace necesario aclarar el párrafo inmediatamente anterior, en el sentido de precisar que la



Continuación de la resolución

*“Por medio de la cual se resuelve la propuesta de sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

negativa de la propuesta de sustitución se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Distrital 348 de 2005 y no en el 3º como quedó señalado en el mismo.

Que la propuesta de sustitución de zonas de uso público antes descrita, fue presentada en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, motivo por el cual dicha norma le es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Decreto Distrital 364 de 2013, *“Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Distrital 348 de 2005 la decisión contenida en la presente resolución será notificada a la señora NHORA LUCÍA ACOSTA SOTO en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL COUNTRY, y/o quien haga sus veces, y al Representante Legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

Que teniendo en cuenta que la propuesta de sustitución fue presentada en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo – Decreto Ley 01 de 1984, la actuación que nos ocupa debe continuar rigiéndose por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que adoptó el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual *“(…)Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la propuesta de sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C., presentada por la señora NHORA LUCÍA ACOSTA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.628.099 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL COUNTRY - Propiedad Horizontal, ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 1-2011-41623 del 21 de septiembre de 2011, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa.



Co  
Aca



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 631 DE 2013 30 DIC. 2013 Hoja No. 8 de 8

Continuación de la resolución

*“Por medio de la cual se resuelve la propuesta de sustitución de una zona de uso público denominada ZONA VERDE Y COMUNAL ubicada en la Urbanización Arboleda del Country de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

Artículo 2.- La presente Resolución será notificada a la Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL COUNTRY y al Representante Legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), según lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Distrital No. 348 de 2005.

Artículo 3- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Adicionalmente, se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obras.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2013

**GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN**  
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Liliana María Ospina Arias - Subsecretaria de Planeación Territorial

Diego Mauricio Cala Rodríguez - Director del Taller del Espacio Público

Nelly Yolanda Vargas C.-Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica

Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín- Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Ángela Consuelo Peñuela Marín - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Catherine Gómez Alvarado- Arquitecta. Dirección Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
HUMANANA